LEY N.º 1768

Ferrocarril a Balcarce, Lobería y Necochea

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de una línea férrea que ligue a las líneas del Ferrocarril del Sud los partidos San José de Balcarce, Lobería y Necochea.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo someterá a la aprobación de la legislatura, una vez terminados los estudios de la traza, planos y presupuestos de esta obra y propondrá la forma en que deba llevarla a cabo.

ART. 3.º — Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se imputará a la misma y se pagarán de rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Matías Cardoso.

Luis G. Pinto.

BENJAMÍN CANARD.

Neptali Carranza.

La Plata, agosto 12 de 1885.

Cúmplase, comuníquese publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS A. D'AMICO.
EULOGIO ENCISO.